

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE AGENDA LEGISLATIVA

1er Encuentro Legislativo de Alto Nivel para la Primera Infancia

El Pacto por la Primera Infancia y Fundación JUCONI México hemos unido esfuerzos para convocar un diálogo legislativo a nivel nacional con las y los legisladores, sus equipos técnicos, organizaciones civiles y actores sociales relevantes en temáticas de primera infancia.

Con el apoyo de las Comisiones de Derechos de Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados y del Senado de la República queremos poner especial énfasis a temas estratégicos de alcance nacional que contribuyen a la construcción de la agenda legislativa para la niñez.

Por ello en el **1er. Encuentro Legislativo de Alto Nivel para la Primera Infancia 2023**, las organizaciones de sociedad civil que integramos el Pacto por la Primera Infancia y Fundación JUCONI México presentamos las siguientes propuestas que impulsan la crianza positiva, transportación aérea de leche materna, la ampliación de licencias de maternidad, los recursos para la atención de niñas y niños, y los sistemas de apoyo y respuesta ante la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Ciudad de México, 22 de febrero de 2023.



CRIANZA POSITIVA

**Importancia de la Crianza positiva en las
políticas públicas para la primera infancia.**



Importancia de la Crianza positiva en las políticas públicas para la primera infancia. Ponente: Mtra. Patricia Vázquez del Mercado Herrera, Directora General de Fundación JUCONI México.

Palabras clave relacionadas con la iniciativa: Crianza positiva, madres, padres, cuidadores, Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bienestar, sano desarrollo.

Antecedentes: La Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la LXV Legislatura emitió un dictamen conjunto en sentido positivo para una iniciativa de decreto en que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de crianza positiva.

Esta propuesta conjunta diversas iniciativas de Diputadas y Diputados que la Comisión trabajó de manera coordinada para generar un contenido de asuntos legislativos centrado en los siguientes puntos:

1. Establecer el concepto y la práctica de crianza positiva como la forma más eficiente para la atención de niñas, niños y adolescentes desde una visión de derechos humanos y con respeto a la dignidad.
2. Con la intención de que niñas, niños y adolescentes vivan en condiciones de bienestar y un sano desarrollo.
3. Lo anterior coordinado entre los tres niveles de gobierno y
4. Reformando los artículos de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 105, fracción 1; 109 fracción VII y 148, fracción II; y se adiciona una fracción VII bis al Artículo 4 y una fracción XXVI al Artículo 116.

Publicado en la Gaceta Legislativa Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 8 de septiembre de 2022. Enviado a la Comisión de Niñez y Adolescencia del Senado de la República que ha trabajado intensa e intensivamente en cada punto para la aprobación.

Propuesta de solución:

Esta propuesta legislativa busca establecer una política integral al reconocer que la crianza positiva es una responsabilidad que debe asumir el Estado, pero que también debe impulsarse desde el núcleo familiar, pues en la educación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes todos somos responsables.

En ese sentido, quienes inciden en la crianza y cuidado de los NNA, tienen la tarea y obligación de dejar atrás los métodos violentos y autoritarios que generan un impacto negativo en el desarrollo infantil, para poder practicar una crianza y educación basada en tolerancia, por estas razones se debe promover, capacitar e implementar la crianza.

La definición que se propone es: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 105, fracción I; 109, fracción VII y 148, fracción II; y se adicionan una fracción VII Bis al artículo 4 y una fracción XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:





| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. ...</p> | <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. ... VII Bis.- Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos; VIII. a XXX. ...</p> |
| <p>Artículo 105... I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;</p> | <p>Artículo 105. ... I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas a través de la crianza positiva. II. a IV. ...</p> |
| | <p>Artículo 109. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la</p> |

| Dice | Debe decir |
|---|---|
| | <p>publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> |
| <p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes...</p> <p>XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley,</p> | <p>Artículo 116... I a XXIII.. XXIV Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento la presente Ley;</p> |

Justificación

Las diversas modificaciones contemplan que una vez definido que debe entenderse por crianza positiva, se considera necesaria incorporar el concepto en el artículo 105 para establecer que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan deben implementar la crianza positiva mecanismo de enseñanza.

De igual forma se retoma la propuesta de reformar el artículo 109 de la ley para establecer que los centros de asistencia social deben brindar servicios considerando la crianza positiva.

Por último, se considera oportuno adicionar una fracción XXVI al artículo 116 para establecer la obligación de las autoridades de impulsar acciones para

1er.
**ENCUENTRO
LEGISLATIVO**
DE ALTO NIVEL
para la Primera Infancia



fomentar la crianza positiva a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en la crianza y/o cuidado de niñas, niños y adolescentes.



APOYO A LA LACTANCIA MATERNA

Transportación aérea de leche materna.



Transportación aérea de leche materna. Ponente: Mariana Villalobos, Presidenta de Infancia Plena, A.C.

Palabras clave relacionadas con la iniciativa: transporte, leche materna, lactancia materna, avión

Problemática: evitar que las mujeres en periodo de lactancia que viajan sin sus hijas e hijos, y se extraen leche materna, sufran violencia al verse obligadas a tirar su leche por inconsistencias en la normativa, derivado de la falta de claridad en la legislación.

Propuesta de solución: reformar el Artículo 33°, párrafo segundo y tercero; y reformar el Artículo 47° Bis fracción II y adicionar dos párrafos en la Ley de Aviación Civil con el fin de establecer explícitamente el derecho de las mujeres en periodo de lactancia materna a transportar su leche de forma segura.

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>Capítulo V De las operaciones</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.</p> | <p>Capítulo V De las operaciones</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.</p> |



| Dice | Debe decir |
|---|--|
| <p>Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.</p> <p>[...]</p> | <p>Los niños, niñas y adolescentes podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan brindar un servicio que garantice la protección de los derechos humanos de las personas pasajeras, especialmente de las personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres en periodo de embarazo y lactancia, así como a las personas adultas mayores.</p> <p>[...]</p> |
| <p>Capítulo X Bis De los derechos y las obligaciones de los pasajeros</p> <p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>[...]</p> <p>II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.</p> | <p>Capítulo X Bis De los derechos y las obligaciones de los pasajeros</p> <p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>[...]</p> <p>II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.</p> <p>Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o</p> |

| Dice | Debe decir |
|------|--|
| | <p>congelada, de forma segura. La Autoridad Aeronáutica, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirá los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo.</p> <p>El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho de las mujeres en periodo de lactancia a amamantar en todo lugar y momento bajo las mejores condiciones.</p> |

Justificación

- I. Esta propuesta impulsa el derecho de las mujeres en periodo de lactancia materna a transportar su leche de forma segura, y el derecho de las infancias a ser alimentados con leche materna.
- II. La lactancia materna es un derecho humano y una práctica fundamental para la salud física y emocional de niñas, niños y madres. La lactancia materna es la estrategia más costo-efectiva para prevenir la mortalidad infantil, mejorar la salud en el corto y largo plazo de la población. Se relaciona con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos (UNICEF-INSP, 2017).
- III. La leche materna proporciona los nutrientes necesarios para niñas y niños recién nacidos, disminuye la morbilidad y mortalidad infantil. Amamantar durante la primera hora de vida puede prevenir el 22% de las muertes neonatales y si se inicia durante el primer día previene el 16%. A largo plazo, la lactancia favorece el desarrollo cognitivo, motriz, previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto. En las madres se ha observado que reduce el riesgo de cáncer de mama, cáncer de ovario, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y depresión postparto. También se relaciona con el

- fortalecimiento del vínculo afectivo de madres, hijas e hijos (PAHO, 2020).
- IV. La Organización Mundial de la Salud recomienda que la persona recién nacida sea alimentada con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida, continuando la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y la niña o el niño, así lo desean.
- V. El Artículo 50° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a disfrutar del más alto nivel posible de salud. La fracción VII del Artículo 50° establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán “[...] *promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, [...]*” entre otras. También señala que se deberá garantizar que “[...] *todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, [...]*”.
- VI. En los Estados Unidos de América, las reglamentaciones de la Administración de Seguridad en el Transporte para viajes aéreos establecen que la leche materna extraída y los artículos relacionados para la alimentación de bebés y niños están exentos (exonerados) de las limitaciones de cantidades de líquidos y geles. Asimismo, los pasajeros pueden llevar con ellos toda la leche materna extraída, compresas de hielo, compresas de gel (congeladas o no congeladas), extractores de leche materna y kits de sacaleches, y otros artículos necesarios para transportar la leche materna extraída a través de los puntos de control de seguridad del aeropuerto y a

bordo de los vuelos. No es necesario viajar con un bebé para poder transportar leche materna y suministros.^{1/}

- VII. En México, muchas mujeres que trabajan fuera de casa y se encuentran en periodo de lactancia tienen necesidad de realizar viajes sin hijos e hijas, de igual manera aquellas que por algún otro motivo hacen uso de los aeropuertos, sin compañía de sus hijos e hijas. La producción de la leche materna está íntimamente relacionada al vaciamiento constante de la glándula mamaria, por lo que, dichas mujeres viajan con sus extractores de leche, en primer lugar para favorecer su producción, llevando esa leche a sus casas para alimentar a sus hijos.
- VIII. Los casos de mujeres en periodo de lactancia que se ven obligadas a tirar su leche en el aeropuerto para no perder su vuelo se hacen presentes con mayor frecuencia. Crear condiciones para que la lactancia materna como derecho humano sea protegida en estos escenarios, es de vital importancia.
- IX. Es necesario un acercamiento con la Dirección General de Aeronáutica Civil con la finalidad de impulsar las reformas a las Circulares Obligatorias correspondientes a artículos prohibidos y materiales restringidos en las cabinas de pilotos y pasajeros, para lo cual es necesario que la Ley de Aviación sea el fundamento jurídico que permita dicha modificación, toda vez que la actual redacción violenta el derecho humano de la lactancia materna.

Antecedentes (iniciativas)

- Legislatura LXIV. Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil. Objeto: obligar a los concesionarios y permisionarios de aeronaves civiles a adoptar las medidas necesarias que permitan **atender de**

^{1/} Centers for Disease Control and Prevention. (2021). Travel Recommendations for Nursing Families. Continue breastfeeding your baby or expressing milk when traveling. Disponible en: <https://www.cdc.gov/nutrition/infantandtoddlernutrition/breastfeeding/travel-recommendations.html>

manera adecuada a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Presentada por: Dip. Arturo Escobar y Vega (PVEM) y Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña (MORENA). Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria: 22/10/2020. Comisión: Diputados - Comunicaciones y Transportes para dictamen. Estatus: pendiente en comisiones de Cámara de origen (22/10/2020).^{2/}

- Legislatura LXIV. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 33 y 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. Objeto: fortalecer los derechos de las mujeres en periodo de lactancia que hacen uso de servicios de transporte aéreo. Para ello propone: 1) establecer que los concesionarios y permisionarios de servicios de aviación civil deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las mujeres embarazada que se encuentren en periodo de lactancia; y, 2) determinar que se deberán reconocer los derechos para **transportar la leche materna en el equipaje de mano**, con base en la normatividad aplicable. Presentada por: Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña (MORENA). Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria: 01/10/2019. Comisión: Diputados - Comunicaciones y Transportes para dictamen. Estatus: pendiente en comisiones de Cámara de origen (29/10/2019).^{3/}
- Legislatura LXIV. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 33 y 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. Objeto: establecer que las mujeres en periodo de lactancia podrán **transportar leche materna en su equipaje de mano**, siempre que la cantidad sea razonable al pasajero y su itinerario de viaje. Para ello propone: 1) determinar que los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; 2) estipular que en el caso de mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante, podrán transportar leche materna en su

^{2/} Secretaría de Gobernación. (2023). Sistema de Información Legislativa. Disponible en:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/10/asun_4096484_20201022_1603407976.pdf

^{3/} Secretaría de Gobernación. (2023). Sistema de Información Legislativa. Disponible en:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3953201_20191029_1569959769.pdf

1er.
**ENCUENTRO
LEGISLATIVO**
DE ALTO NIVEL
para la Primera Infancia



equipaje de mano; y, 3) resaltar que para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de la leche materna se sujetará a lo dispuesto en los tratados. Presentada por: Dip. Arturo Escobar y Vega (PVEM). Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria: 05/02/2020. Comisión: Diputados - Comunicaciones y Transportes para dictamen. Estatus: pendiente en comisiones de Cámara de origen (06/02/2020).^{4/}

^{4/} Secretaría de Gobernación. (2023). Sistema de Información Legislativa. Disponible en:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun_3993281_20200206_1580928636.pdf



LICENCIAS DE MATERNIDAD

Ampliación de la licencia de maternidad



Ampliación de la licencia de maternidad. Ponente: Mtra. Ixchel Beltrán, Investigadora del Pacto por la Primera Infancia.

Palabras clave relacionadas con la iniciativa: licencia de maternidad, ampliación, derechos humanos

Problemática: un periodo corto licencia de maternidad remunerada en el sector formal (12 semanas) reduce las oportunidades de participación de las mujeres en el ámbito laboral y está asociado a mayor estrés y depresión materna; además, reduce la posibilidad de sostener la lactancia materna exclusiva de los bebés durante los primeros 6 meses de vida.

Propuesta de solución:

- Reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar el periodo de licencia de maternidad a 24 semanas, en el Artículo 123º Apartado A fracción V y en el Apartado B fracción XI inciso c), y especificar el derecho de la mujer a elegir libremente cuándo tomará la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto.
- Homologar el periodo de licencia de maternidad en el Artículo 170º fracción II y fracción IV en la Ley Federal del Trabajo.

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la</p> | <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la</p> |



| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>[...]</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>[...]</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p>[...]</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>[...]</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>[...]</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán</p> | <p>organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>[...]</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>[...]</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de veinticuatro semanas, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. Las mujeres durante el embarazo podrán elegir libremente cuándo iniciará este periodo de descanso, antes o después del parto. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos o extraerse la leche con el mismo fin;</p> <p>[...]</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>[...]</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>[...]</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán</p> |



| Dice | Debe decir |
|---|--|
| <p>forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>[...]</p> | <p>forzosamente de veinticuatro semanas de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. Las mujeres durante el embarazo podrán elegir libremente cuándo iniciará este periodo de descanso, antes o después del parto. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, para alimentar a sus hijos o extraerse la leche con el mismo fin. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>[...]</p> |
| <p>Ley Federal del Trabajo [...]</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>[...]</p> | <p>Ley Federal del Trabajo [...]</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de veinticuatro semanas que podrá inicia antes o después del parto a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas adicionales a las veinticuatro semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>[...]</p> |



| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>[...]</p> | <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de veinticuatro meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de una hora cada uno, para alimentar a sus hijos o extraerse la leche con el mismo fin, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en dos horas su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>[...]</p> |

Justificación

- I. La protección, promoción y apoyo de la lactancia materna requieren acciones coordinadas durante los tiempos normales y aún más durante las emergencias. La pandemia por COVID-19 evidenció la necesidad de abogar por la lactancia materna como una intervención de salud pública que salva vidas, previene infecciones y enfermedades.
- II. La protección de la maternidad y la paternidad es un derecho humano, el Estado debe generar políticas integrales del trabajo y la familia, que promuevan la salud materno-infantil y la igualdad de género. Para lograr el cumplimiento de estos objetivos y garantizar que las madres puedan amamantar a sus hijas o hijos, existen dos tipos de políticas clave:
 - Licencias de maternidad, paternidad y parentales, definidas como permisos de ausencia en el medio laboral relacionado con el nacimiento de un niño o una niña y/o para cuidar a la o el recién nacido. Las licencias de maternidad también pueden mejorar los niveles de igualdad de género en el país si se diseñan de tal manera que promuevan la corresponsabilidad parental;



- Políticas de apoyo a la lactancia materna que son ofrecidas en el lugar de trabajo para amamantar a la niña o niño o extraer leche para alimentarlo en horas posteriores, como, por ejemplo, descansos para lactancia o regulación sobre salas de lactancia, entre otros.^{5/}
- III. A nivel mundial existen numerosas pruebas que demuestran que el regreso al trabajo reduce las probabilidades de que se practique la lactancia materna. Los estudios indican que una de las razones más comunes por las que las madres dejan de amamantar antes de tiempo no es la falta de interés o de suministro de leche, sino su regreso temprano al trabajo y las condiciones a las que se enfrentan a su regreso a los espacios laborales.^{6/}
- IV. La falta de disponibilidad de tiempo y recursos coopta los derechos de las madres, sus hijas e hijos. Las prácticas inadecuadas de lactancia le cuestan al país entre \$745.6 y \$2,416.5 millones de dólares. Estos costos se estimaron a partir del costo pediátrico, es decir, que los costos reales se podrían incrementar aún más (Colchero et al., 2015).^{7/}
- V. Las licencias remuneradas pueden aliviar la tensión financiera de las madres después de dar a luz, pasar más tiempo con el recién nacido y recuperarse de los efectos físicos del parto. En una revisión sistemática se analizó la asociación entre el permiso de maternidad

^{5/} IPC-IG y UNICEF. (2020). *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*. Brasilia y Ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf

^{6/} IPC-IG y UNICEF. (2020). *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*. Brasilia y Ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf

^{7/} Colchero M.A., Contreras-Loya D., López-Gatell H., González de Cosío T. (2015). *The costs of inadequate breastfeeding of infants in Mexico*. *Am. J Clin Nutr.* Mar;101(3):579-86. Doi:
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25733643/>





remunerado y los resultados de salud materna, se encontraron resultados positivos generales para la salud mental, como el nivel informado de bienestar y la incidencia de depresión. Más tarde, otros autores lo confirmaron en su estudio sobre la extensión de la licencia de maternidad en Chile y la reducción de bajas por estrés materno. En los Estados Unidos, Feldman, Sussman, y Zigler (2004) también encontraron que una licencia de maternidad más corta (<12 semanas) se asoció con mayor depresión materna.^{8/}

- VI. Evidencia en Chile mostró un incremento significativo de 12 puntos entre 2011 y 2015 en Lactancia materna Exclusiva al sexto mes, al impulsar permisos laborales remunerados, encontrando que las mujeres con permisos remunerados tuvieron más probabilidad de llevar a cabo las prácticas de lactancia durante este tiempo, sin embargo estas acciones y modificaciones en la Ley, se deben acompañar de otros incentivos a equipos de atención primaria de salud para impulsar la práctica (Durán y Castro, 2018).^{9/}
- VII. Por otro lado, países donde se ofrecen más de 24 semanas de licencia remuneradas, las mujeres contribuyeron en mayor proporción al ingreso familiar, pueden llegar a prevenir la caída en los ingresos de las familias que podrían llevarlas a encontrarse en situación de pobreza o agravar aún más su situación económica, por otro lado, contribuyen a un mejor desarrollo físico, cognitivo y emocional de niñas y niños (UNICEF, 2019).^{10/}

^{8/} IPC-IG y UNICEF. (2020). *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*. Brasilia y Ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf

^{9/} Durán-Agüero, S. y Castro Villarroel, P. (2018). Evolución de la lactancia materna exclusiva en Chile entre 2011 y 2015: ¿influyó el Permiso Postnatal Parental? *Revista española de nutrición humana y dietética*, 22(1), 14-20.
<https://renhyd.org/index.php/renhyd/article/view/376/336>

^{10/} UNICEF (2019). Licencia parental remunerada y políticas orientadas a la familia. Un informe de evidencias.
<https://www.unicef.org/media/95126/file/Parental-Leave-ES.pdf>





- VIII. Incrementar la licencia de maternidad es fundamental para dar cumplimiento con los acuerdos internacionales y mejorar las condiciones para la lactancia materna de madres e hijos. Si bien incrementar la licencia de maternidad presenta efectos positivos en la prevalencia de lactancia materna exclusiva al sexto mes de vida, es fundamental que haya un acompañamiento del personal de los servicios de salud a las nuevas madres, capacitación sobre la lactancia materna (técnicas de amamantamiento, crisis de lactancia, lactancia en la primera hora de vida, posibles problemas y soluciones para el sostenimiento de la lactancia, riesgos de la alimentación con fórmula) y controles de salud de las y los recién nacidos (Durán y Castro, 2018;^{11/} Caro et al., 2021^{12/}).
- IX. La Recomendación (R191) sobre la protección de la maternidad emitida en el año 2000 por los miembros de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que se debe procurar extender la duración de la licencia de maternidad a 18 semanas, por lo menos; que se debe prever una prolongación de la licencia de maternidad en el caso de nacimientos múltiples, y que se deben adoptar medidas para garantizar que la mujer tenga derecho a elegir libremente cuándo tomará la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto.^{13/}
- X. El periodo de 12 semanas de licencia de maternidad vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo se estableció desde 1974.

^{11/} Durán-Agüero, S. y Castro Villarroel, P. (2018). Evolución de la lactancia materna exclusiva en Chile entre 2011 y 2015: ¿influyó el Permiso Postnatal Parental? *Revista española de nutrición humana y dietética*, 22(1), 14-20. <https://renhyd.org/index.php/renhyd/article/view/376/336>

^{12/} Caro, P., Vidal, C., Rojas, E., Zárate, C., y Sandaña, C.. (2021). Efecto de la extensión de licencia maternal en la lactancia materna según pobreza en Chile 2008-2018. *Andes pediátrica*, 92(4), 534-540. <https://dx.doi.org/10.32641/andespediatr.v92i4.3350>

^{13/} Organización Internacional del Trabajo. (2000). R191 - Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R191



Antecedentes (iniciativas)

- Legislatura LXV. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de licencias de maternidad. Objeto: **ampliar el plazo de licencia de maternidad a 6 meses**. Para ello propone: 1) indicar que las mujeres durante el embarazo gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 18 semanas posteriores al mismo; y, 2) resaltar que en caso de que los hijos o hijas hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de 20 semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. Presentada por: Dip. Jorge Álvarez Máynez (MC); Suscrita por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria: 23/11/2022. Comisión: Diputados-Puntos Constitucionales (Para dictamen), Diputados-Trabajo y Previsión Social (Para opinión). Estatus: pendiente en comisiones de Cámara de origen (24/11/2022).^{14/}
- Legislatura LXIV. Iniciativa que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Objeto: **incrementar de tres a seis meses la licencia de maternidad**. Para ello propone señalar que las madres trabajadoras tendrán de un descanso de veintiséis semanas con motivo del parto, mismas que se podrán gozar antes y/o después del alumbramiento. Presentada por: Dip. Alberto Villa Villegas (MORENA). Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria: 27/10/2020. Comisión: Diputados-Trabajo y Previsión Social (Para dictamen). Estatus: pendiente en comisiones de Cámara de origen (27/10/2020).^{15/}

^{14/} Secretaría de Gobernación. (2023). Sistema de Información Legislativa. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/11/asun_4449517_20221124_1669253402.pdf

^{15/} Secretaría de Gobernación. (2023). Sistema de Información Legislativa. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/10/asun_4097446_20201027_1603852046.pdf

RECURSOS PARA ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Visibilizar los recursos para atender de forma
integral a la primera infancia, niñez y
adolescencia**



Visibilizar los recursos para atender de forma integral a la primera infancia, niñez y adolescencia. Ponente: Mtra. Magdalena de Luna, Coordinadora Nacional de Política Territorial del Pacto por la Primera Infancia

Palabras clave relacionadas con la iniciativa: visibilizar recursos, Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Anexo Transversal

Problemática: no existe correspondencia entre el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), los Programas locales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Anexo Transversal de Niñas, Niños y Adolescentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación o Estatales.

Propuesta de solución: reformar el Artículo 2º párrafo tercero y adicionar un párrafo, Artículo 5º y su párrafo primero; reformar el Artículo 125º fracción IV y adicionar un párrafo; y reformar el Artículo 137º fracción VII y adicionar un párrafo, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer la obligación de que el Programa Nacional y los Programas Locales tengan los recursos suficientes para su operación en correspondencia con el Anexo Transversal relativo a las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [...] | Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [...] |
| Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los | Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los |



| Dice | Debe decir |
|---|---|
| <p>principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>[...]</p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p> | <p>principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>[...]</p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley, y por el Programa Nacional y los Programas Locales a los que se refiere esta Ley.</p> <p>Los programas presupuestarios federales identificados con las acciones descritas en el párrafo anterior, deberán ser parte constitutiva del Anexo Transversal relativo a las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> |
| <p>Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.</p> <p>Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.</p> | <p>Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. En la niñez se incluye a niños y niñas en primera infancia que son las personas con menos de seis años cumplidos. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.</p> <p>Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de seis años, se presumirá que es un niño o niña en primera infancia.</p> |
| <p>Capítulo Tercero</p> | <p>Capítulo Tercero</p> |





| Dice | Debe decir |
|---|--|
| <p>Del Sistema Nacional de Protección Integral Sección Primera De los Integrantes</p> <p>Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>[...]</p> | <p>Del Sistema Nacional de Protección Integral Sección Primera De los Integrantes</p> <p>Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en correspondencia con el Programa Nacional y los Programas Locales a los que se refiere esta Ley.</p> <p>Los programas presupuestarios federales identificados con las acciones descritas en el párrafo anterior, deberán ser parte constitutiva del Anexo Transversal relativo a las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>[...]</p> |
| <p>Capítulo Cuarto De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas Sección Primera De los Sistemas Locales de Protección</p> <p>[...]</p> | <p>Capítulo Cuarto De los Sistemas de Protección en las Entidades Federativas Sección Primera De los Sistemas Locales de Protección</p> <p>[...]</p> |



| Dice | Debe decir |
|---|---|
| <p>Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;</p> | <p>Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva, en correspondencia con el Programa Nacional y los Programas Locales a los que se refiere esta Ley.</p> <p>Los programas presupuestarios federales identificados con las acciones descritas en el párrafo anterior deberán ser desglosados por grupos de edad tal como se detalla en el Artículo 5° de esta Ley, y deberán ser parte constitutiva del Anexo Transversal relativo a las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> |

Justificación

- I. En agosto de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó la “Metodología para el cálculo de los recursos asignados a los programas presupuestarios del Anexo 18 del Presupuesto de Egresos ‘Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes’” con el objetivo de establecer una metodología que permitiera conocer de manera precisa la forma en que las dependencias y entidades calculan los montos de recursos presupuestarios de los programas presupuestarios que participan en el Anexo 18 y con ello fortalecer su asignación.^{16/} Esta propuesta metodológica debe ser

^{16/} Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2022). Metodología para el cálculo de los recursos asignados a los programas presupuestarios del Anexo 18 del Presupuesto de Egresos ‘Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes’. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/755366/Metodologia_Anexo_18_PPEF_2023.docx.pdf





aplicada por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como entes autónomos, que participan en la integración del Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), a fin de apoyar e identificar el uso de las herramientas cualitativas y cuantitativas necesarias para la estimación de los recursos que participan de cada programa, a partir de la vinculación a los objetivos prioritarios, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) en cada administración federal y los Programas locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- II. Adiciona a ello, diversas entidades federativas no cuentan con un anexo transversal de niñas, niños y adolescentes y las que lo tienen no responden a criterios unificados. La presente propuesta da pie para que las legislaturas locales establezcan en sus propias leyes estos criterios.
- III. Tanto el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como los programas locales responden al mandato establecido en los Artículos 141°, 142°, 143°, 144° y 145° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).^{17/}
- IV. El PRONAPINNA fue elaborado conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Planeación y que contiene las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores prioritarios en materia de ejercicio, respeto promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes. Por ello, este programa se convierte en el eje articulador y la ejecución de sus objetivos y estrategias prioritarias estarían a cargo de 55 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y su seguimiento y monitoreo a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE-SIPINNA).

^{17/} Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna.htm>





- V. Los objetivos, estrategias prioritarias y las acciones puntuales del PRONAPINNA tienen como referente la Convención sobre los Derechos del Niño^{18/}, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990. Esta ratificación, entre otras cosas, también implica que los Estados Parte, incluido México, deben adoptar todas las medidas administrativas y legislativas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. De allí que el Comité de los Derechos del Niño observe y recomiende a los países visibilizar a las niñas, niños y adolescentes en los presupuestos públicos.^{19/}
- VI. En nuestro país ha habido progresos sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en materia de presupuestos públicos, según reportó el Gobierno de México en el *Sexto y Séptimo Informes Combinados de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño*^{20/}, por ejemplo:
- En la legislación mexicana se determinó la existencia del Anexo Transversal 18 que establece los Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año se aprueba por la Cámara de Diputados;
 - La LGDNNA señala que todas las autoridades deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en ella;
 - A nivel estatal, en 2020, se han publicado 28 anexos transversales de presupuesto para niñas, niños y adolescentes, lo que ha ayudado a avanzar en la identificación del porcentaje

^{18/} UNICEF (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

^{19/} UNICEF-SNDIF (2014). Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Disponible en:
https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Ligas_5.pdf

^{20/} SE-SIPINNA (2021). Sexto y Séptimo Informes Combinados de México sobre el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en:
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fMEX%2f6-7&Lang=en





presupuestal que se destina a la atención de esta población, aun cuando el mismo informe reconoce que falta mucho detalle a la información;

- Desde 2018, el Anexo Transversal 18 Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes cuenta con la clasificación de los programas presupuestarios desagregada por grupos etarios y conforme a las dimensiones de derechos Desarrollo, Participación, Protección y Supervivencia;^{21/}
- Además, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia estableció entre sus instrumentos programático-presupuestarios y de gestión la creación del Subanexo Transversal de Primera Infancia definido como el documento de trabajo derivado del Anexo Transversal 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que identifica y desagrega el presupuesto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local destinado a la provisión del catálogo de 29 atenciones y servicios que integran la Ruta Integral de Atenciones para la primera infancia.^{22/}

VII. Producto del análisis a los programas presupuestarios que benefician a la primera infancia, el Pacto por la Primera Infancia^{23/} ha insistido en la necesidad de transparentar los criterios y marco metodológico del Anexo Transversal 18, en cumplimiento al Artículo 41º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de conocer a detalle los factores, variables y fórmulas empleadas para estimar, identificar y consignar el monto de recursos públicos que

^{21/} Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2022). Datos abiertos. Observatorio presupuestario. Transparencia Presupuestaria. Disponible en: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos

^{22/} Secretaría de Gobernación (2020). Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/estrategia-nacional-de-atencion-a-la-primera-infancia-enapi>

^{23/} Sotomayor A. (2022). Ambigüedad presupuestal para la Primera Infancia en 2022. Pacto por la Primera Infancia. Disponible en: <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/evolucion-del-presupuesto-en-primera-infancia/>



cada programa federal designa a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en la Primera Infancia. También se ha detectado la urgencia de crear un Subanexo Transversal para la Primera Infancia, dentro del Anexo 18 del PEF, que identifique y desagregue el presupuesto que las dependencias y entidades de la administración pública federal destinan a la provisión del catálogo de servicios e intervenciones que integran la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIA) de conformidad con la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.^{24/}

Antecedentes (iniciativas)

No se encontró evidencia documental en las Legislaturas LXV y LXIV.

^{24/} Secretaría de Gobernación (2020). Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ruta-integral-de-atenciones-ria-de-la-estrategia-nacional-de-atencion-a-la-primera-infancia-enapi>

VIOLENCIA SEXUAL

Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes: Sistemas de Apoyo y Respuesta

Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes: Sistemas de Apoyo y Respuesta". Ponente: Mtra. Diohema Anlleu, Directora de Incidencia de Fundación JUCONI México, A.C.

Palabras clave relacionadas con la iniciativa: violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes, vulnerabilidad, servicios de apoyo y respuesta, protocolo.

Problemática: la violencia sexual contra niñas, niños y adolescente suele estar relacionada con la violencia familiar y los delitos cometidos en contra de las familias. Las estadísticas sobre las quejas y denuncias sobre el tema muestran la situación compleja y cómo los números han aumentado.

Por lo que los servicios de atención y respuesta a los incidentes de violencia sexual deben ser prioritarios, tener una coordinación interinstitucional y con un enfoque de niñez y adolescencia.

Propuesta de solución Adición a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes ^{25/}

- Adicionar a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescente el uso del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021)^{26/} para hacer eficientes y eficaces los servicios de atención y respuesta.

^{25/} Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnaa.htm>

^{26/} Secretaría de Gobernación (2021). Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. Disponible en:
<https://www.gob.mx/sipinna/documentos/protocolo-nacional-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-violencia>



| Dice | Debe decir |
|---|--|
| <p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>... Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> | <p>Adición:</p> <p>I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; Relativo al abuso sexual (violencia sexual) contra niñas, niños y adolescentes se deben fortalecer los sistemas de apoyo y respuesta a corto y largo plazo adecuados a la edad y requerimientos individuales de las niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia sexual. Ya que es clave para su recuperación de las víctimas creando un movimiento de sobrevivientes. Lo cual garantiza su protección y bienestar presente y futuro.</p> <p>Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Incluyendo dentro de las disposiciones a utilizar el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021) como mecanismo de articulación. Este protocolo describirá los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, hasta la determinación del plan de</p> |

| Dice | Debe decir |
|------|---|
| | restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. |

Justificación

- I. Los datos nacionales sobre la violencia indican un incremento significativo y exponencial desde el 2020 a causa de la pandemia por COVID-19. Desde la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su Balance Anual^{27/} reporta:
 - a. “En México, las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años son principalmente mujeres; ellas representaban el 93% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por esta grave violación a sus derechos a nivel nacional en 2021. La población adolescente también representa una proporción significativa de las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años de edad: alrededor de tres de cada cuatro casos de violencia sexual atendidos en el mismo periodo correspondieron a personas de entre 12 y 17 años”.
- II. En otros datos la Secretaría de Salud en 2020, reportó 5,494 niñas, niños y adolescentes acudieron a una unidad de salud requiriendo atención médica por violencia sexual. De las cuales 92.4% (5,076), fueron niñas y adolescentes mujeres y 7.6% (418) niños y adolescentes hombres. El 74% corresponden al rango de edad de entre 12 y 17 años, 18% de entre 6 y 11 años y 8% de niñas y niños de entre 0 y 5 años.
- III. La Secretaría de Salud demuestran que en los hospitales del país se atendió por violencia sexual a 8,179 personas de entre 1 y 17 años durante 2021. Esta cifra significó un aumento de 48.9% con respecto a lo observado en 2020 (5,494 casos en total).

^{27/} Consulta: https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance_anual_redim



- IV. El Censo Nacional de Procuración y Justicia Estatal (CNPJE) 2021 Se registraron 22,410 delitos de violencia sexual cometidos a las víctimas niñas, niños y adolescentes en carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público y el especializado en adolescentes. Del total, 18,903 eran niñas y adolescentes sexo femenino y 3,507 niños y adolescentes del sexo masculino. Respecto a la edad, se registraron 2,078 delitos de violencia sexual cometidos a víctimas de 0-4 años, 5,375 de 5 a 9 años, 8,711 de 10 a 14 años, 6,246 de 15 a 17 años.
- V. Los datos demuestran el aumento de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Esto visibiliza la vulnerabilidad y del riesgo de que la violencia sexual está ligada a la violencia familiar. dando énfasis en que debe reconocerse la vulnerabilidad y la desventaja debido por las relaciones de poder, de parentesco, de cercanía y de relación afectiva con el agresor sexual.
- VI. Profundizando en esta visión el Index Out of the Shadows (2022)^{28/} evalúa el modo en que 60 países, en los que vive aproximadamente el 85% de la población infantil mundial; previenen y responden a la Explotación y Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Se trata del primer intento de una evaluación global de cómo los países están abordando el problema. La perspectiva del índice se centra en la forma en que los gobiernos abordan el problema en su intento de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.
- VII. La primera iteración del Index Out of the Shadows (OOS-I) publicada en 2019, se centró en las respuestas a la explotación y la violencia sexual. En esta primera versión se examinó las iniciativas del gobierno, la sociedad civil y las iniciativas del sector privado para comprender cómo los países estaban desarrollando leyes, programas e intervenciones para apoyar a las víctimas-sobrevivientes y a los delincuentes. Esta segunda iteración (2022) lleva la evaluación un

^{28/} Index Out of the Shadows. Disponible en: <https://outoftheshadows.global/>





paso más allá: analiza los esfuerzos tanto para prevenir como para responder al abuso y violencia sexual construyendo el marco para un enfoque holístico, dirigido por el gobierno y apoyado por la sociedad civil y el sector privado.

- VIII. Los supervivientes a la violencia sexual pueden experimentar una serie de efectos físicos y psicológicos negativos, tanto a corto como a largo plazo. Responder a estas dos consecuencias es esencial para la salud física y mental de las víctimas-sobrevivientes. Debe haber un conjunto de respuestas inmediatas y coordinadas de respuesta coordinada tanto para las víctimas supervivientes como para sus cuidadores no agresores, así como intervenciones que aborden los efectos a largo plazo de los efectos de la violencia sexual. Ambas son cruciales para la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. La idea central es el fortalecimiento de los sistemas de apoyo a corto y largo plazo adecuados a la edad de las niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia sexual es clave para su recuperación de las víctimas creando un movimiento de sobrevivientes.
- IX. Con el fin de fortalecer esta visión integral se tendría que generar un sistema de respuesta con las siguientes características:
- a) Servicios de apoyo a corto plazo
 - b) Mecanismos de denuncia de emergencia para dar protección especial (inmediata)
 - c) Centros de crisis de emergencia
 - d) Asistencia médica especializada de urgencia
 - e) Asistencia jurídica especializada
 - f) Compensación para las víctimas – sobrevivientes
- X. El Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021),^{29/} aprobado el 12 de febrero de 2022, por el Sistema Nacional

^{29/} Secretaría de Gobernación (2021). Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. Disponible en:



de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Acuerdo SIPINNA 02 VE 2021, en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Violencias en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

Antecedentes (Iniciativas)

- LXV Legislatura Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 a la Ley General de Salud, en materia de violencia sexual infantil. La iniciativa tiene por objeto promover la creación de programas de atención integral de las víctimas de Violencia Sexual Infantil. Para ello propone determinar que el Sistema Nacional de Salud tiene el objetivo de promover la creación de programas de atención integral de las víctimas de Violencia Sexual Infantil. Se turno a la Comisión de Salud, de Estudios Legislativos y a la Segunda para dictamen y de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia para opinión. Propuesta por la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

<https://www.gob.mx/sipinna/documentos/protocolo-nacional-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-violencia>

